



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00733-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir la sentencia correspondiente, sino fuera porque al realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., advierte esta funcionaria que en el presente proceso en la providencia adiada el 10/09/2021, se requirió a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto del mandamiento de pago de fecha 25/10/2019 a la demandada LUZ DELIS JARAVA CARO, siendo lo correcto **SOL MARIA RUEDA GAMBOA**.

Por lo anterior, deberá **DEJARSE SIN EFECTO** la providencia que ordenó requerir al ejecutante, teniendo en cuenta que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros cometidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 10/09/2021, mediante la cual se ordenó requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto del mandamiento de pago de fecha 25/10/2019 a la demandada LUZ DELIS JARAVA CARO, siendo lo correcto **SOL MARIA RUEDA GAMBOA**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre del año 2019, a la demandada **SOL MARIA RUEDA GAMBOA**, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO